

البصيرة

# AL-BASIT

REVISTA DE ESTUDIOS ALBACETENSES



TERCERA ÉPOCA • AÑO XXV • NÚMERO 41 • DICIEMBRE 2000

INSTITUTO DE ESTUDIOS ALBACETENSES  
"DON JUAN MANUEL"  
DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE ALBACETE

## CONSEJO DE REDACCIÓN

### *DIRECTOR:*

RAMÓN CARRILERO MARTÍNEZ

Director del Instituto de Estudios Albacetenses "Don Juan Manuel"

### *CONSEJEROS:*

LUIS G. GARCÍA-SAÚCO BELÉNDEZ

ISABEL MOLINA MONTEAGUDO

FRANCISCO MENDOZA DÍAZ-MAROTO

JULIAN DE MORA MORENO

ANTONIO MORENO GARCÍA

CARLOS PANADERO MOYA

MIGUEL PANADERO MOYA

AURELIO PRETEL MARIN

JOSÉ SÁNCHEZ FERRER

ALONSO SANTAMARÍA CONDE

JAVIER LÓPEZ PRECIOSO

ANTONIO SELVA INIESTA

ALONSO VERDE LÓPEZ

### *Editor científico:*

Instituto de Estudios Albacetenses de la Excmo. Diputación Provincial de Albacete

### *Dirección y Administración:*

Colectividad de las Monjas, s/n. - 02005 Albacete

### *Dedicación Postal:*

Apartado de Correos 404 - 02080 Albacete

### *Cuenta corriente:*

Caja Castilla-La Mancha, n.º 2105 - 060 32 0 - 46520395

### *Periodicidad: Semestral*

*Precio de suscripción anual: 1.500 pts. / 9,€2 euros + I.V.A.*

*Número suelto: 1.000 pts. / 6,00 euros + I.V.A.*

### *Canje:*

Con todas las revistas científicas o culturales que lo soliciten

+ \* ~ ~ \*

AL-BASUT no se solidariza ni identifica necesariamente con los juicios y opiniones que sus colaboradores exponen, en el uso de su plena libertad intelectual.

# CONCESIÓN DEL PRIVILEGIO DE VILLAZGO AL LUGAR DE ALPERA

(Segregación del Término chinchillano con Felipe II, 1567).<sup>1</sup>

Plácida V. Ballesteros Campos

Joaquín Molina Cantos

D<sup>a</sup>. Plácida V. BALLESTEROS CAMPOS, natural de Chinchilla de Montearagón, es Diplomada en Profesorado de Educación General Básica, en la Especialidad de Ciencias Humanas, por la Escuela Universitaria del Profesorado de E.G.B. de Albacete, en 1984 y Licenciada en Geografía e Historia, Sección de Historia, por la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en 1986, actualmente es Profesora-Tutora de la U.N.E.D. en Albacete, impartiendo las disciplinas de Arqueología, Prehistoria e Historia Antigua, pertenece al Claustro Permanente de Profesores y es Coordinadora del Programa de Formación del Profesorado y Enseñanza Abierta, desde el año 1986. Es coautora de varios artículos y publicaciones sobre historia de Chinchilla y Albacete.

D. Joaquín MOLINA CANTOS, natural de Albacete, es Licenciado en Geografía e Historia, Sección Historia e Historia del Arte, por la Universidad de Murcia, 1981, actualmente es Profesor Tutor de Historia del Arte y de Historia del Mundo Contemporáneo en la U.N.E.D. Centro Asociado de Albacete, desde 1989, y en las Extensiones de Almansa y Hellín perteneciendo asimismo al Claustro Permanente de Profesores, Coordinador de la Revista Anales de este Centro durante tres cursos académicos. Y es coautor de varias publicaciones y artículos de Arte e Historia, sobre Albacete, Murcia y Chinchilla.

<sup>1</sup> Estudio registrado con Número Registro Propiedad Intelectual AB-647, de 7 de Enero de 1999

## INTRODUCCIÓN.

Antes de su desmemoración, el término de Chinchilla, contaba con una extensión aproximada de 70 leguas cuadradas<sup>2</sup>, donde los terrenos baldíos y su libre uso, abierto incluso a los niveles más bajos de la sociedad, habían permitido una expansión económico-agrícola durante los años posteriores a la Reconquista, siendo todavía pujante en la primera mitad del siglo XVI. Sus aldeas, muy numerosas, pudieron crecer tanto económicamente como demográficamente por los abundantes procesos de repoblación que se incentivaban desde el Marquesado de Villena o por su propio Concejo. Este fue el caso concreto de Alpera, aldea bajo la jurisdicción de Chinchilla, que con Felipe II encontrará el clima político y económico idóneo para su segregación.

Este proceso de crecimiento lento pero constante, se invirtió, dando paso a un innegable estado de decadencia a finales del siglo XVI y principios del XVII. Durante los años álgidos, los labradores pudieron hacer frente a los gastos de las hipotecas, pero con la decadencia no lo hicieron: además a estas esferas económicas, se sumaban los gastos de producción, los tributos señoriales, diezmos e impuestos. Con su ruina se abandonarán las tierras de cultivo y a cambio se engrandecerán las haciendas de los más poderosos, desembocando en la formación del Señorío de Alpera, como resultado de la imposibilidad de hacer frente, no solo por parte del Concejo recientemente constituido, sino también por parte de sus vecinos, a las deudas provocadas por su segregación. Las fuentes de riqueza y la vitalidad demostrada por un colectivo empeñado en cultivar y crear riqueza, se desplomó al igual que en otros lugares de la Península, para *«mantener una vanda política exterior y alimentar a una voraz Hacienda Habsburga que no colmaba nunca una desproporcionada tributación»*<sup>3</sup>.

## NOTICIAS SOBRE ALPERA DESDE EL SIGLO XIII AL XV.

El día 4 de Julio de 1257, Alfonso X desde Alpera concedió Privilegios a los vecinos de Alicante<sup>4</sup>, y el 2 de Agosto desde Alenza confirmaba a

<sup>2</sup> CEBRIÁN MARTÍNEZ DE SALAS, Felipe: *MEMORIA SOBRE LA ANTIGÜEDAD DE CHINCHILLA, SU CARÁCTER MILITAR E HIJOS CELEBRES DE LA MISMA BAJO TAL CONCEPTO*, 2.ª edición en 1860pp., Albacete, 1861.

<sup>3</sup> VASSBERG, David E.: *LA VENTA DE TIERRAS BALDÍAS, EL COMUNITARISMO ALBARÍO Y LA CORONA DE CASTILLA DURANTE EL SIGLO XVI*, Serie Estudios, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Secretaría General Técnica, Servicio de Publicaciones Agrícolas, Madrid, 1943.

<sup>4</sup> PREHEL MARÍN, Amalia: *«CONQUISTA Y PRIMEROS INTENTOS DE REPOBLACIÓN DEL TERRITORIO ALBACETENSE»* (del periodo islámico a la crisis del siglo XIII), C.F.A. serie 1, p. 21, Albacete, 1986.

Chinchilla como Concejo castellano, englobado dentro del Reino de Murcia, en el cual Alpera formaba parte de el como aldea «escasamente poblada» e incluida en un proceso de repoblación, junto con el resto del territorio de la Mancha de Montearagón. Cuando la repoblación se desarrollaba a buen ritmo estalló la rebelión mudéjar de Murcia, y como recompensa a los servicios prestados por Almansa, el rey, en Octubre de 1264, premió a éste lugar con las aldeas de Alpera, Carcolén y Bonete. Jaime I, tras la conquista del reino de Murcia, donó a su caballería don Gililién de Rocafuill la aldea de Alpera, separándola así de Almansa. Alfonso X, contrario al asentamiento de caballeros aragoneses en sus territorios, no confirmó la donación realizada por su suegro<sup>5</sup>, siendo de nuevo anexionada a Chinchilla de forma definitiva en 1266.

Tras las numerosas mercedes alfonsíes concedidas a este territorio, será Don Juan Manuel, el 15 de Abril de 1338, quien tras un nuevo intento de repoblación realice un reparto de tierras cultivables, que se cerrará con la firma, de un acuerdo entre Chinchilla y Almansa, para un mejor aprovechamiento de las aguas de Alpera<sup>6</sup>. En estos años pertenecía a Chinchilla sin dada alguna, y Chinchilla abogaba por ella con vistas a regular y mantener el caudal de agua de sus fuentes denominadas: Fuente del Alamo, Casar, Dos hermanas, Redonda y de Diego.

Por 1445, Chinchilla vendió casi todos sus heredamientos del territorio de Alpera a seis labradores, en lotes que poseían cédificios, agua y tierras, reservándose la «dehesa de Retamal», que le proporcionaba grandes beneficios. El aprovechamiento de aguas quedó, por un lado, para Almansa, y por otro, para Chinchilla y los seis nuevos propietarios<sup>7</sup>, rompiendo la contención «concordia» en el reparto de aguas y provocando numerosos enfrentamientos. Las quejas almansenas fueron elevadas al Marqués de Villena, don Juan Pacheco, en 1457, el 17 de Noviembre: quien intentó apaciguar los ánimos al año siguiente, con la orden expresa de la elección y nombramiento de cuatro diputados. La reunión de los cuatro diputados tuvo lugar

<sup>5</sup> PRETTE, MARÍN, Aurelio: «DON JUAN MANUEL», Documentos 20 y 30, a partir de este momento. Alguna no vuelve a aparecer en la documentación hasta el siglo XIV, «debe su que ya era maestra de abadrigación a Chinchilla como aldea», Almansa como veremos, podía haber tratado de una establecer el convenio para el aprovechamiento de sus aguas mediante una acequia.

<sup>6</sup> PEREDA HERNÁNDEZ, Isidro: «PUENA ENTRE LOS CONCEJOS DE CHINCHILLA Y ALMANSA POR LAS AGUAS DE ALPERA. MEDIACIÓN DE DON JUAN PACHECO Y SENTENCIA ARBITRAL DEL 29/01/1458», Congreso de Historia del Marquesado de Villena, ILLA, Alicante, 1987, págs. 275-282.

<sup>7</sup> PRETTE, MARÍN, Aurelio: «ALMANSA MEDIEVAL», Alacera, 1981.

en Chinchilla de Montearagón, el día 29 de Septiembre, leyendo el «*Privilegio de don Juan Manuel*» y una carta del Marqués don Alfonso de Aragón, llegando a un acuerdo tras arduas conversaciones: Chinchilla y Almansa se eximieron mutuamente del pago de los derechos de almotacén y, se llevó a efecto la sentencia arbitral. En esta sentencia, se fijó un punto en el que si se despoblaba el lugar de Alpera, el concejo de Chinchilla de Montearagón podría utilizar sus aguas para regar sus dehesas y grados, intestante este dato por cuanto indica que se encontraba escasamente poblado, fuera del empuje emprendedor de los seis labradores que se beneficiaban de éste acuerdo, quienes prefirieron dejar agua perdida hacia Ayora, antes que dársela a los almanseños<sup>8</sup>.

La población de Alpera fue aumentando durante la segunda mitad del siglo XVI, y con ella sus necesidades de agua por la que se roturaban nuevas tierras, comenzaron los nuevos vecinos de éste lugar un régimen de arrendamiento de parcelas para riego, lo que evidencia un lento pero constante aumento migratorio.

A mediados del siglo XV<sup>9</sup>, Alpera era ya la aldea más importante de los chinchillanos, en posesión de los seis hacendados citados anteriormente, y poseyendo un «régimen especial tan tanto autónomo», ya que se encargaban de la limpieza de la acequia ellos mismos, aunque no respetasen siempre el acuerdo intermunicipal de la ciudad con su aldea. El día 16 de Agosto de 1450<sup>10</sup>, se publicaron las condiciones en que se celebraría la «*Feria chinchillana de Alpera*», con una duración de quince días, siendo una feria de ganado y mercaderías, franca; los ganados no pagarían barra, ni asadura, ni veintura, ni gineta, ni peaje, ni otro salvo el de la «*mitad de la alcabala del ganado e de todas las demás mercaderías, solo de lo que vendieren*». Este tratamiento especial, da idea de la embargadura que estaba adquiriendo Alpera, no solo ya como punto importante para el cultivo de tierras, gracias al aprovechamiento de sus aguas, que atraía a labradores de sus alrededores<sup>11</sup>.

<sup>8</sup> En 1550, se revisó que existían algunas partes de éste acuerdo por parte del Gobernador del Marquesado de Villena, don Luis Gómbiz de Alcaraz, ya que chinchillanos y alperinos tomaban agua por más de un punto del cauce en el momento, terminando esta distribución por ser ejecutoriada por Real Cédula de la Chancillería de Granada, el día 15 de Enero de 1568, permaneciendo en vigor hasta mediados del siglo XVII.

<sup>9</sup> FRETTEL MARÍN, Arribe: «*CHINCHILLA MEDIEVAL*», op.cit., pag. 322.

<sup>10</sup> FRETTEL MARÍN, Arribe: «*CHINCHILLA MEDIEVAL*», op.cit., documento 18, pag. 532.

<sup>11</sup> FRETTEL MARÍN, Arribe: «*ALMANSA MEDIEVAL*», op.cit. En 1536, el gobernador Miguel de Loyola, en nombre del monarca, concedió a las Ordenanzas de la villa de Almansa el privilegio migratorio hacia Alpera, considerando éste hecho con la pérdida de la condición de veintura todo almanseño que tomase a censo tierras en Alpera.

sino también como punto importante de paso de ganados, y ahora, como centro comercial con su Feria; no olvidemos su situación privilegiada y estratégica como paso natural hacia el reino de Valencia.

Chinchilla de Montearagón en 1487, ante el ascenso constante de sus aldeas, y la necesidad de fijar sus mojones, inicia el día 25 de Abril / 7 de Mayo, una visita para la formación de un expediente. Comenzaron a fijar mojones, en Alpera el día 26 de Abril, concediendo por dehesa a los vecinos y moradores de ella y del castillo poniendo un mojón en el camino que iba al lugar de Alpera cerca del «Charco», poniendo otro mojón en un lindazo propiedad de Gil Martínez y de los hijos de García Martínez y de doña Marina; otro mojón en el arroyo hasta la aklea, por el lindazo de Jueargordo, hasta el barranco y haza de Juan García de Madrona y otra haza de Miguel Sánchez «el Sordo»; otro mojón cerca de la Rambia hasta el llano de Alveriza, en el camino del Cou de Caza de la aldea; y otro, hasta el cerrijo de Vilarejo, que está en la parte de Higuera: hasta la Fuente «e mandamos que ningunos ganados non dexen llegar a la dicha fuente porque corrompen el agua y dicha dehesa amojonada le dieron a la aldea los regidores para reparo de sus buyes y bestias, para que coman sus ganados menudos sin pena ninguna, sin rebasar los cien cabezas de ganado, so pena de dos dineros de día y quatro de noche». dejan el abrevadero de la Peña del Charco libre para pasar los ganados a éste Charco, amojonando este tramo para facilitar el paso al agua de la «Fuente el Cuerno». El mismo día fueron a «Fuente el Alamo» de Alpera, allí se encontraba el abrevadero al que alcanzaba la acequia, liberándola de bancales y malas. Llegando a Alpera mandaron que «guardasen lo acequiado por dehesas», penando a los ganados que pasaran de cien cabezas con dos dineros de día y quatro de noche. Ya en la Balsa de Alpera, mandaron que la utilizasen de abrevadero para los ganados, llenándola todos los sábados por la noche siendo el encargado de ello Diego Estevan, pusieron mojones entre los bancales de Juan de Soto, la era de Bartolomé Sánchez, el haza de Alonso de Loboso e de Juan Martínez de Atalaya, y la de Manuel Sánchez, por donde discurría amojonada la vereda, ordenando que no se sembrase lo amojonado (pena de seiscientos maravedís), hasta el haza llamada de «en las varajas» entrada de dicha vereda. La Escritura para la aprobación del amojonamiento de abrevaderos y de dehesas se dio en Chinchilla de Montearagón, el día 25 de Febrero de 1487, dando fe de ello el escribano de Cámara de Rey y notario público en su Corte, y escribano público de número de la Noble y Muy Leal Ciudad de Cuenca, Alvaro de Yviesca, ante el Alcalde entregador de Mestas y Cañadas, Alonso del Castro de los reinos y señoríos de Castilla, y de León, y ante

el *rey maguffino* *señor* *Cañón de Bascón*, adelantado de Castilla, señor de la villa de Duqueña, guardia mayor e del Campesio del Rey e Reino nuestro señores e su dignidad e merced mayor de las dhas. villas e castellanías de todos sus reinos e señorías. El conparesió Pedro de Narcoñ, síndico procurador de la Muy Noble y Leal Ciudad de Chinchilla de Montearagón, quien presentó la escritura de amojamamiento «*Quosiermo de quosiermo e otros juños e calceos a los ganados, aborvadores, amojamamientos y veredas, siendo testigos de la aprobación Marcos de Navarón, sepensal de la dicha Çibdad, Pedro Gascoñ 'el Moçú', y Gil de Cuillas, en nombre de la dicha çudad y de oia 'diferencia' d'ellos.*»

Las mercedes sobre Alpera continúan en 1493, en el Libro de Traslados de las Ordenanzas de Chinchilla<sup>12</sup> referentes al año de 1466, en las que se reconoce en la Cámara del Concejo de dicha ciudad los convecos señores: Asensio Martínez Gascoñ, Juan de Jemal, Bartolomé de Raud, Juan Gómez de Sanclermante e Juan Gil de Mosalán, regidores, y la Alcaide de la villa de Rey, junto con Sancho Gómez del Castillo, jurados, en presencia de Alonso de Luñ, escribano del rey y del Concejo de dicha ciudad.<sup>13</sup>

## SEGREGACIÓN DE LA VILLA DE ALPERA.

La política de los Austrias, debilitó el poder de los grandes municipios o castellanías medievales de gran extensión, como en el caso de Chinchilla, ya que estas trataban de ser una ciudad o un área que cumplían con bosques, pastos y tierras de cultivo, que formaban una circunscripción administrativa con una capital que se relacionaba con sus aldeas o núcleos de población rurales, que ya en las primeras décadas del siglo XVI, se basaban en relaciones de igualdad, aunque aceptando la superioridad urbana, que casi siempre no ocultaba el deseo de independencia, como la fue Alpera. Este deseo de independencia fue creciendo, en el siglo XVI, en relación más que con el aumento de población, con el desarrollo de superficie cultivable y la aparición de una incipiente burguesía rural, que se dio cuenta rápidamente, que cuando el dinero a la Corona, podría alcanzar sus pretensiones de villa.

Felipe II puso en marcha un proyecto, entre 1556 y 1568, para obtener más dinero de Castilla. Las reformas, incluyeron nuevas formas para aumentar las entradas de la Hacienda Real sin aumentar la deuda. "Reducir futuros ingresos"<sup>14</sup>. Así los arbitrios o expedientes, y las nuevas exacciones

<sup>12</sup> AEP Alcaide, Escudo Municipal de Chinchilla, tomo 3, pp. 121-146; 121 verso y 121 verso.

<sup>13</sup> Apéndice Documental de Chinchilla, I.

<sup>14</sup> VANSHUREN, op. cit., p. 68.



en tiempos de Felipe II incluían ventas de títulos de nobleza, oficios varios, tierras baldías, licencias para importar y exportar mercadería, y ventas y exenciones, junto con las ampliaciones jurisdiccionales. Pero los arbitristas descubrieron que no solo vendiendo se podía obtener dinero, sino también vendiendo promesas de no vender, o vendiendo anulaciones para ventas ya hechas, como fue el caso de la ampliación del término de Albacete, en 1570.

La idea de ampliar términos de algunas poblaciones se extendió, para ello las poblaciones candidatas debían aportar grandes cantidades de ducados, necesarios para sufragar los elevados gastos provocados por la guerra generalizada.

Los esfuerzos de la guerra estaban agotando los recursos de la monarquía, provocando continuas bancarrotas o quiebras de nominadas «suspensión de consignaciones». Para paliar parte de los problemas económicos, Felipe II, continuó con la venta de oficios municipales y la concesión de nuevos villazgos, con la separación definitiva de Alpera del término chinchillano.

Los motivos alegados eran siempre los mismos: «el pueblo crecido está tiranizado por las autoridades de la ciudad, por lo que estando dispuesto a pagar porque se le conceda el privilegio de Villazgo». También convalidan las réplicas de la ciudad matriz: «la comunidad de pastos sufrirá un gran perjuicio y los vecinos de ambas poblaciones, los beneficiados no serán los pobres sino los hombres poderosos», alegando que lo único que pretendían era hacerse con el poder del nuevo municipio. En esta dura pugna entre villas o ciudades y sus aldeas, era difícil discernir en muchos de quien estaba la razón, lo cierto es que por este medio se crearon multitud de municipios nuevos, entre ellos Alpera<sup>15</sup>. Solo las ciudades poderosas y ricas se opusieron, eso sí, tras pagar a la Corona grandes cantidades de dinero porque no se desmembrase su término. Un punto medio entre los dos casos anteriores fue la segregación de media legua del término de Chinchilla en favor de Albacete, en 1570, en las que ambas partes tuvieron que ingresar dinero a la Corona, unos por ampliar en media legua su término y los otros porque esta segregación no fuera superior a la finalmente concedida por la Corona.

Las ciudades a través de sus procuradores en Cortes, elevaron sus quejas a nivel nacional. Así en las Cortes de Madrid de 1563, alegaban: «lo»

<sup>15</sup> Municipios de nueva creación en tiempos de los Austrias fueron, La Grata, Elche de la Sierra, Ayta

total destrucción de los pueblos, la disminución de las rentas reales... el señorio y aprovechamiento de dichos términos... importaba más que el interés que S.M. pudiera sacar de ellos...»<sup>15</sup>. la respuesta de Felipe II fue evasiva, «... grandes y forzosas necesidades...». Estaba claro que la Corona no acabaría con esta política económica, que a corto plazo iba a demostrar sus desastrosas consecuencias.

En Almansa a 5 de Enero de 1567, se presentaron ante el escribano real y público de la villa, Matías de Ayala, el Corregidor de la intulada villa de Alpera, Juan Ruano, y los herederos o labradores, Rodrigo Hidalgo y Juan Richarte, como representantes o delegados del resto de vecinos de Alpera<sup>17</sup>, exponiendo que S.M. el Rey les había concedido la merced *«de los hacer Villa y los eximir de la Jurisdicción de Chinchilla... y en virtud del dicho poder le dio asiento sobre ello, y sin más les hizo merced de hacer Villa al dicho lugar y lo exentar y apartar... de la dicha Ciudad y por ella... an de servir a Su Magestad con cinco mill ducados»*. Ante esta cantidad de dinero decían: *«para los pagar tienen necesidad de los cargar a censo sobre los Propios y rentas que tienen... el dicho Concejo y además... para ello tienen tratado y concertado de palabra con terçeras personas... con el Señor Mosén Pero Ruiz de Llanos, Governador del Ducado de Segorve para que dé al dicho Concejo... dos mill e quinientos ducados»*. El rey en la venta de villazgos o tierras baldías, exigía que se pagara al contado una parte del total y el resto se debía pagar en plazos estipulados a lo largo de dos o tres años en Madrid, o a través de un juez de cobranza o juez ejecutor enviado por la Corte. Este juez recibía una fianza de un fiador conocido con capacidad de pago demostrada, en este caso Mosén Pero Ruiz de Llanos. Para recibir el dinero adelantado por este miembro de la nobleza, los vecinos de Alpera dieron poder a Francisco Cavallos y a Alonso de la Mota, el día 1 de Enero de 1567, diciendo estos que ponían sus propias tierras y heredades como fianza y avas para el citado pago, es más, firmaron los alcaldes y regidores, junto con todos los vecinos el poder cargar a censo sobre los Propios y rentas de la dicha villa, y sobre sus tierras, casas y rentas de los demás vecinos *«a razón de a catorce mill el millar: los dichos dos mill e quinientos ducados»*, pudiendo otorgar sobre ellos cualquier carta de censo que fuese necesaria y con renunciación de su propio fuero y jurisdicción. Para ello *«obligaron sus personas y bienes muebles y raíces avidos y por*

<sup>15</sup> VASSBERG, op.cit. pag. 131.

<sup>17</sup> Poder de Juan Ruano, Rodrigo Hidalgo y Juan Richarte, el día 5 de Enero de 1567. Apéndice Documental nº2. Archivo privado.

aver», esta cláusula es la que le llevará a la ruina tanto al concejo como a los vecinos de Alpera, pocos años después. La corona ofertó a Alpera ayuda para su segregación, al permitirle hacer sobre sus Propios un censo al mayor poder. Esto aunque aumentaba la deuda a largo plazo, podía reducir considerablemente los pagos anuales, lo cual resultaba ventajoso para un lugar que, según el cronista chinchillano Cebrían Martínez de Sulas, en estas fechas no superaba los 85 vecinos, y según información recogida en las *Relaciones Topográficas de 1575*, al acceder al Villazgo contaba con cien vecinos.

Los vecinos de Alpera lograron reunir la cantidad fijada por la Corona para el primer pago, esto hizo posible que el 11 de Julio de 1567, se concediese por Felipe II el privilegio tan deseado de Villazgo desde Madrid<sup>14</sup>. La razón principal alegada para solicitar la exención de la jurisdicción de la ciudad de Chinchilla, se basaba en la gran distancia y mal camino que había hasta ella, 7 leguas, provocando que las personas afectadas o implicadas en los pleitos, no pudieran ir a juicio *«quedando muchas injusticias sin castigo»*, causando por ello un gran daño a los pobladores de la aldea. Además añadían como era normal y cotidiano en los expedientes instruidos en estas fechas para segregaciones que *«resciven muchas fatigas, molestias y vejaciones de Alguaciles, Escribanos y Executores y Emplazadores, guardas de Montes de ellos»*. La petición principal así se resumía en que al ser Villa, tendría jurisdicción civil y criminal. *«alta, baxa, mazo mixta, Imperio, en el dicho lugar y en sus términos, y dezmerla»*. Por lo que aceptaban la ayuda de 5.000 ducados que *«montan un quarto, y ochocientos y setenta y cinco mill maravedis»*, que entregaron al Tesorero General de S.M., Melchor de Henara, para la concesión del Privilegio de Villazgo. *«Nos como Rey y Señor natural pertenece propriamente eximir y apartar los unos lugares de la jurisdicción de los otros, cada y quando nos pareciere que conviene a nuestro servicio, y al bien procomún de los dicho lugares...»*, una vez más Felipe II, tentado por sus derechos natural y absoluto, los hacía valer sin importar-le el daño que causaría, en particular al lugar de Alpera, con esta concesión, ya que dejaba un concejo recién creado casi sin ingresos y con grandes deudas. Este delegó en Diego del Canto, como juez de tierras, quien con amplios poderes jurídicos y ejecutivos, dirigió al resto de la comisión para el amojonamiento, acompañado del escribano real, Francisco de Reoyo, encargado de levantar acta de todos los mojones y de los linderos establecidos.

<sup>14</sup> Archivo Municipal de Alpera. Transcripción cedida por Rafael Jara Fozuelo, sacada de un traslado parcial del original que se conserva en Real Archivo de Simancas, tomo 8 de Julio de 1567, ubicada en Aragón. Véase: *«Acta de 1567»*.

Estos fueron linderos con Almansa, Jorquera, Ayora, y Chinchilla: colocan-  
co el primer mojón en el punto más alto del Mogrón, y desde allí se dirijie-  
ron a la Cueva El Pilaxe, hasta el mojón del Abrevador, que es una ercina  
grande junto a la «Azequia», entrando en Ferras del Carrascal, por encima  
de la Cañada de Pedro Pozo hasta el camino viejo que atraviesa hacia Be-  
nete, los molinos, pasando de la labor de Alonso Navarro a lo alto del «Ca-  
ñalizo del Herabrato», hasta la senda que atraviesa el camino de Higuercue-  
la, y cabecera de la tierra del dicho Alonso Navarro, prosiguiendo el abita-  
miento hasta la punta del «Cerro Egira Valencino», que linda con la partición  
con Higuercuela, atravesando las tierras de Luis de Villanueva hacia el Co-  
llado de Fraguas, que está entre los términos de Chinchilla y Jorquera, hasta  
dar con el mojón de los «Almogámbes de Trascortes», que linda a su vez  
con Ayora, Reino de Valencia, cruzando la Sierra y la Dehesa de Meca hasta  
el mojón del Caklerón, y el mojón de «Almogró».

También se les concedió que en la Villa hubiese Horca, Picota, Cuchillo,  
Cárcel y Zepo, todas insiguizas de jurisdicción. Anualmente podían elegir y  
nombrar regidores y otros oficiales del Concejo, como Procurador, Mayor-  
domo, fieles y alguaciles. Pero el monarca respetó para la ciudad de Chin-  
chilla, la Dehesa de Meca, como Propios de ella, en los que los guardas de  
la Ciudad se encargaban de su vigilancia<sup>13</sup>. Dehesa de Meca, que a su vez  
se encontraba dividida en Cuatro Retamar y Morrones de Alpera, con 3.177  
almudes; Agujeta, Meca y Tortosilla, con 4.770 almudes; la de Ruas de  
Tortosillas, con 4.005 almudes; otras tres enclavadas en el término de Alpe-  
ra, Hamedas del Mogrón, con 1.877 almudes; Cruz de los Yegüeros, con  
1.387 almudes, y Cueva del Pilar, que ya se encontraba en el término actual  
de Benete. De todas ellas era abrevadero para las siete, la de Alpera. Orde-  
nando que respeten lo tocante a pastos, prados, sarravieiros, talas, cortas,  
rozas y labranzas, y otros aprovechamientos, y que «queden, estén y perman-  
nezcan... de la misma forma y manera que han sido y estado en tiempo que  
essa dicha Villa de Alpera era aldea de la Ciudad de Chinchilla». Se le  
concedió al Concejo una escribanía tanto de lo civil como de lo criminal,  
dejando a su elección la persona que la ocuparía siempre que mostrase ex-  
periencia y saber en Ordenanzas.

<sup>13</sup> Los pleitos entre Chinchilla y Alpera, así en el año 1511, como en el 1512, así en el 1513, así en el 1514. Debe-  
sa. L. Real Chancillería de Granada, ante Andrés Rodríguez, amparó la posesión y disfrute por  
parte de la ciudad mediante una Real Cédula, representó. Chinchilla a Don Juan Barroquero,  
Regidor de la Ciudad, quien presentó en nombre de su Concejo, una Real Provisión. Tomado  
especializado estas partes en el 1527 y 1529. A.H.N. de Alcala, Sección Municipal. C17. N.º 11.  
11. A. caja 9

La separación de Alpera con Felipe II y el señalamiento consiguiente del término de esta nueva Villa, ocasionó diversos recursos ante el Consejo de Hacienda, por parte de la Ciudad, sobre todo debido a que el Comisionado no se condujo con la debida imparcialidad por haberse servido para testigos del Expediente Instruido, de moradores de la misma Alpera<sup>20</sup>.

En 1575, se confeccionaron las *Relaciones Topográficas*<sup>21</sup>, en ellas se daba prioridad a la información fiscal del vecindario, y para responder a los capítulos correspondidos en la citada instrucción, la Villa de Alpera, el 17 de Diciembre, designó por medio de su Corporación con su junta de los Alcaldes ordinarios, Juan de Richarte y García Cebannon, el regador Juan Gallano, y el escribano Gonzalo de Calera, e Alonso Sánchez y a Rodrigo Pinar de Barrionuevo, vecinos de la Villa, como responsables de la elaboración y descripción en el plazo de dos años según órdenes del Juste señor Gerónimo Briceño de Mendoza, Gobernador y Justicias Mayor del Marquesado de Villena. En ella se confirma la fecha en que se segregó de la Ciudad de Chinchilla, es decir, en 1567, y que en estos años todavía era tierra de realengo, hablaba por ella en Cortes, la ciudad de Murcia, dependía de la Real Chancillería de Granada, del Obispado de Cartagena y del Arciprestazgo de Chinchilla. Las Dehesas que formaban su término eran la de Meca, propia de la Ciudad de Chinchilla que rentaba cada año 300 ducados, y la de Servicio, «*con la que S.M. hizo merced a esta villa para ayudar a pagar las pensiones que esta paga de cinco mil ducados que tomaron o censo para servir a S.M. y que renta cada año cien ducados*». El poco rendimiento de su dehesa, es lo que llevará a Alpera a pelear con la ciudad de Chinchilla, para lograr aprovechar las rentas de la Dehesa de Meca, ya que sus ingresos eran insuficientes para amortizar los plazos de su préstamo. De los seis labradores que nos encontramos en el siglo XV, en la respuesta al Capítulo 25 de las *Relaciones Topográficas*, se elevó a doce el número de herederos, siendo de las tres partes de su término, una Capellanía<sup>22</sup> fundada por Francisco Sánchez de Moranchel Soriano en 1522. Como respuesta al Capítulo 39, *Relaciones* sobre el número de vecinos, se fija la cifra en cincuenta, unos doscientos habitantes, cifra que demuestra un descenso aproximadamente del 50% con respecto a ocho años antes. Este despoblamiento se achaca al «*Censo de veys mil ducados*», que existía sobre la

<sup>20</sup> CEBRIÁN MARTÍNEZ DE SALAS, op.cit.

<sup>21</sup> CEBRIÁN ABELLÁN, Acetate CANO VALERO José: *RELACIONES TOPOGRÁFICAS DE LOS PUEBLOS DEL REINO DE MURCIA (1575-1579)*, Instituto Alfonso X El Sabio, Universidad de Murcia, 1992, págs.41-44.

<sup>22</sup> Archivo Diocesano de Alarcog, Libro A.1.º 55, pagajo 26 de Noviembre de 1522.

Villa, por lo que a sus vecinos se les repartía entre «grandes pensiones», siendo estos pobres y no pudiendo hacer frente a los pagos, abandonaban la Villa. Junto a los doce herederos, coexistían veinte labradores pobres; como hijosdalgos figuraban los Barriencevo, con ejecutoría, arras y usucapido, gozando de privilegios y exenciones. Añade como gento principal y de linaje a Pedro de Mexía, vizcaíno, pero sin privilegios. La inexistencia de artesanos es una de sus características, siendo la principal ocupación de sus gentes «*debrar y las labranças que son pocas por la pobreza*». El Ayuntamiento elegía sus dos Alcaldes, dos Regidores, Alguacil Mayor y dos alcaldes de la Hermandad el día de San Miguel de cada año, según costumbre de la ciudad de Chinchilla. También tenía un escribano de lo civil y criminal, por concepción real. Como rentas las únicas que figuran son las derivadas de la Caballería de Sierra y de la Almotacaní, estimadas en cuatrocientos reales cada año. Gozaba la población de las mismas franquicias y libertades que la ciudad de Chinchilla, junto con el privilegio concedido, por Felipe II, de puertos y almojarifazgos.

Alpera tras conseguir su independencia quedó en la segunda mitad del siglo XVI, en una situación crítica, no pudiendo soportar la deuda que conllevaba la segregación, viéndose abocada a poner censos sobre sus Propios, imposibilitando el que pudiese pagar sus arrieros y contribuciones en los plazos señalados a la Corona. Aún así, se le concedió la posibilidad de solicitar clemencia a la Corte, con la concesión de un año de demora en la ejecución de los pagos.

Felipe II, hizo valer su derecho teórico de expropiación de las tierras bajo su control, para hacer concesiones de tierras comunitarias o particulares o incluso «intercambiar». Este último será el caso de Alpera, dándola a Señorío, a la Casa de Verastegui, cargándose esta con redimir sus obligaciones<sup>23</sup>. El Rey agració a don Pedro de Verastegui y Mendoza con el Señorío jurisdiccional de la Villa de Alpera en compensación por las Salinas de Houtalvilla (actual Fuentealbilla)<sup>24</sup>.

Los Verastegui llegan a Chinchilla con Pedro de Verastegui y Fonseca<sup>25</sup>. Alcalde del castillo de Chinchilla en tiempos de don Juan Pacheco, Maestre

<sup>23</sup> RODRÍGUEZ DE LA TORRE, RICANO VALLEJO, I. *RELACIONES GEOGRÁFICO-HISTÓRICAS DE ALBACETE (1786-1789)*; DE TOMÁS LÓPEZ, J. E. A. Albacete, 1987, pág. 157.

<sup>24</sup> ROA EROSTARBE, J. *CRÓNICA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE*, tomo II, Albacete, 1854.

<sup>25</sup> CASALES, I.º *DISCURSOS HISTÓRICOS DE LA MUY NORREY MUY LEAL CIUDAD DE MURCIA Y SU REINO*, 26 tomo, Francisco Benedito, Murcia 1713: «*cuando con don Juan Pacheco de la Pruzela, hijo del Contendador don Pedro de la Plazaola*».

de la Orden de Santiago y Marqués de Villena. En la guerra de Granada, fue Teniente Capitán General del Marqués, y como recompensa a su apoyo, y al de su hijo, le donó a éste último, Francisco de Verastegui y Pizarola, las Salinas de Hontalvilla<sup>65</sup>. La donación de estas Salinas, las cede don Juan Pacheco, con licencia y facultades concedidas por los Reyes Católicos, para poder venderlas, enajenarlas, y donarlas, dándolas por lieros de fuerzas y vínculos de mayorazgo en que estaban comprendidas. Esta casa se benefició de las «Salinas de agua», iniciando el cultivo de las vegas, de gran calidad, que en ellas se encontraban<sup>67</sup>. Será el nieto de Pedro Verastegui y Mendoza<sup>66</sup>, quien recibirá del rey Felipe II en recompensa por las Salinas, el ya mencionado Señorío de la Villa de Alpera<sup>67</sup>. La Villa de Carcelén<sup>68</sup> quedó englobada dentro de éste Señorío, cuyo último poseedor fue el Conde de Casal, señores con la preeminencia de nombrar los miembros y oficiales del Ayuntamiento. En 1754, se le dio a Alpera la certificación ejecutoriada en su favor, en el pleito contra el señor de la Villa, «sobre que corra la facultad por el Consejo Real de Castilla y Real facultad para adheasar la Villa», paso previo para la exención de dicho señorío<sup>69</sup>. Permaneció como tal Señorío, hasta la década de los setenta del siglo XVIII, tiempo en que sus vecinos la «tantearon», es decir, consiguieron su exención del Señorío al que estaban sujetos mediante la entrega o precio, con el que fueron enajenados: para ello solicitaron una copia de la Carta de Privilegio de Villazgo concedida por Felipe II en 1567. Así, a partir de 1777 aproximadamente, fue agregada al patrimonio real. La Villa de Carcelén<sup>70</sup>, lo logrará en 1783.

<sup>65</sup> CASCALES, F. op.cit. págs. 110, 116 y 191. «... ésta casa con Francisco de Vera, nieto del Licenciado Ruiz, Oidor del Consejo Real».

<sup>67</sup> RODRÍGUEZ DE LA TORRE, F. J. CANO VALERO, J.: *RELACIONES*, op.cit., pág. 105.

<sup>66</sup> CASCALES, F. op.cit. «cavado con doña Margarita de Guzmán y Calatayud, hija del Señor del Presonero. Sus armas eran un castillo de oro en campo rojo, con una banda azul con dos dragones, y a los costados del castillo dos taboques azules a 2, leonados, y encima del castillo un jabor».

<sup>68</sup> CANCALES, F. op.cit.: «... otros Señorios de la actual provincia de Almería, a finales del siglo XVI y principios del siglo XVIII, fueron: Señorío de Agrón, con los Varedreel, concedida por los Reyes Católicos; y el Señorío de Albarca (Orta, Narca y Montañego), don Alfonso Tercero Pacheco».

<sup>69</sup> CEBRIAN ABELLÁN, Aurelio J. CANO VALERO, José: *RELACIONES*, op.cit., pág. 89. «... la Villa de Carcelén, en estos años, era propiedad de don Francisco Conde de Mendoza».

<sup>70</sup> Archivo Municipal de Alpera, Caja 1, Expediente de Adhesamiento de la Villa (facilitado por Rafael Jara Pozuelo, encargado de la biblioteca municipal).

<sup>71</sup> MADRIZ, Pascual: *DICCIONARIO GEOGRÁFICO-ESTADÍSTICO-HISTÓRICO DE ESPAÑA Y SUS POSISIONES DE ULTRAMAR*, Edición del de Castilla-La Mancha, Madrid, 1845-1850, tomo I, pág. 311, 279.

## CONCLUSIONES.

Las quejas de los municipios ante el Consejo de Hacienda, no cesaban al terminar las ventas. Aún cuando los municipios no tenían la menor pretensión propietaria sobre las tierras vendidas, algunas veces intentaban ejercer el mismo control sobre su aprovechamiento, que habían gozado mientras todavía eran tierras públicas. Sirva de ejemplo, la ciudad de Chinchilla, donde existía una Ordenanza prohibiendo que las tierras baldías se sembraran dos años seguidos, pretendiendo la ciudad aplicar dicha Ordenanza aún después de que se hubiesen vendido las tierras, aunque las cartas de venta permitían específicamente que los compradores las sembrasen cuantas veces quisieran<sup>33</sup>.

La venta de baldíos había sido una característica de la política económica seguida por Felipe II y, que demostró, junto con la exención jurisdiccional de nuevas Villas, como el caso de Alpera, ser pésima económicamente. El término de Chinchilla siguió disminuyendo, con el paso de los años, por sucesivas segregaciones que implicaban la creación de otras nuevas villas. Bonete, Fuenteálamo, Higuera y Hoya Gonzalo, obtuvieron la exención en 1835, aunque la última población pretendió en 1842 volver a incorporarse a la ciudad, sin lograrlo. Corral Rubio y Pétrola, se independizaron en 1841.

<sup>33</sup> VASSBERG, op.cit., pág. 174. Formulado en un conjunto de papeles enviados a la Corte por Agustín Martínez y consorte, vecinos de Chinchilla, año 1587. Archivo General de Simancas, C.111. 162, enst. 1239ar. 3.



## APÉNDICE DOCUMENTAL

### Nº 1

**ORDENANZA DEL VINO PARA ALPERA, AÑO 1463. DOCUMENTO INSERTO EN UN LIBRO DE TRASLADOS DE LAS ORDENANZAS DE CHINCHILLA DE 1493. A.H.Provincial, Albacete, Sección Municipios, Chinchilla, Libro 3, caja 10, folio 125vto. § 126 recto.**

*«Ordenança del vino para Alpera. En veynte de ocho dias del mes de Setien-Abre anno del veynte de mill e quatroçientos e sesen-ta e tres años escripta en Cámara de justicia e / regidores de la çibdad de Chinchilla oyendo questa e / sy complidern a seruyçion del Marqués Nuestro Señori e a pro puebla de su tien ta ordenaron e mandaron que de aquy adelante non embu garen la or-derança del vedamiento del vino desta dicha çibdad / que de suso en este libro está asentadas que ago tra e de aquy adelante quedam / do la dicha ordenança del vino en su fuerça e valga en todo lo al en ella contenýdo çierro / de los otros logares e vezinos dellos puedan me-her e metan vino blanco e tinto de quales quyer / logares que quysieren e por bien tovyeren // para sus mantenyimientos e provysiones en el dicho lugar / Alpera sin que cavan por ello en penna alguna e por este gobierno e facultad por quei dicho conçejo los do / para meher el dicho vino de donde quysieren conuno dicho es / que cada uno de los dichos vezinos e morado res en el dicho / lugar Alpera que oylly biven e moraren de aqui adelante / sean tenydos de dar e pagar e den e paguen / al conçejo de la dicha çibdad en cada un anno / para los propios del dicho conçejo cada vezino / e morador del dicho lugar Alpera çien maravedís en / dineros contados de la mo neda corriente e que corrieren / el dicho tiempo e por esto firmaron aquí sus nombres / que fue fecha anno e día e mes e logare suso dichos, Alonso Jaén escrivano».*

### Nº 2

**ESCRITURA OTORGADA EN LA VILLA DE ALMANSA A 5 DE ENF-ERO DE 1567, POR VARIOS VECINOS DE ALPERA, MANIFES TANDO / QUE HABÍAN SOLICITADO Y OBTENIDO DE S.M. LA GRA CIA / DE ERIGIR EN VILLA A ALPERA, PAGANDO POR ELLO 5.000 DUCA /DOS, Y NO TENIENDO CON QUE REALIZAR ESTE PAGO, LOS TOMA /RON A CENSO SOBRE LOS BIENES DE PROPIOS Y ARBITRIOS. = // [legajo sin clasificar]<sup>24</sup>**

<sup>24</sup> Archivo particular.

**folio 1**

En la Villa de Almanza a cinco dias del / mes de Enero Año del nacy  
miento de Nuestro Señor y Salvador / y redemptor H. Xpo de mill e quinien-  
tos e sesenta y siete años / en presencia de mi Mathia de Ayala escribano  
de Su Magestad real e público / en la Villa de Almanza e vezino della e  
testigos infraescriptos / Juan Ruano Corregidor de la Villa de Alpera e  
como uno della / e Rodrigo Hidalgo e Juan Rricharte vezinos y herederos  
en la dicha villa / de Alpera e dixeron que por quanto ellos dieron poder  
juntamente con / los demás vezinos de la dicha Villa de Alpera para supli-  
car a Su Magestad / les hiziese merçed de les hazer Villa y los eximir de la  
juradiçion de Chín- / chilla a quien antes estava sujetos y en virtud del  
dicho poder le dio asiento sobrello y sin más: les hizo merçed de hazer Villa  
al dicho / lugar y lo exentar y apartar de la juradiçion la la dicha çibdad / y  
por ello los dichos conçejas. justicia y regimiento y los demás vezinos / de  
la dicha Villa onde servir a Su Magestad con çinco mill ducados los quales  
de / presente no los tienen y para los pagar tienen neçessidad de los / car-  
gar a çenso sobre los propios y rentas que tienen e tuvieren / el dicho  
conçejo y sobre sus bienes y propiedades y para ello tienen / tratado y conçe-  
rtao de palabra con terçeras personas con el (ilegible) / señor Mosén Pero  
Ruiz de Llannos governador del ducado de Segorve para / que de al dicho  
conçejo e particulares dos mill e quinientos ducados / más o menos los que  
su merçed fuere servido de dar y los dichos alcaldes y / regidores y los  
demás vezinos tienen dado poder para ello a los dichos / Francisco Cava-  
llos e Alonso de la Mota vezinos de la dicha Villa ynsolidmed / el qual dicho  
poder paso y se otorgo en la dicha Villa de Al- / para en primero día del mes  
de Enero deste presente año de mill e / quinientos e setenta y siete años  
antel presente scrivano a quien dixeron / que se referían a porçionellos assi-  
mismo tienen tierra y here- / dades en la dicha Villa de Alpera y quieren que  
sobrelas dichas / tierras e casas assymismo se carguen los dichos dos mill  
e quinientos / ducados más, o menos. o los que diere el dicho señor mosén  
Pero Ruiz / de llannos como mejor podian y de derecho devian dixerón / que  
devian y dieron todo su poder conplido a los dichos /

**folio 1 vto.**

Francisco Cavillos e Alonso de la Mota y a cada uno dellos / por y ynsol-  
idmedi para que por lo que a ellos toca y a / cada uno dellos por y ynsolid-  
medi y juntamente con / los demás alcaldes y regidores e vezinos de la dicha  
Villa de Alpera / e sobre los propios y rentas de la dicha Villa que tiene e

/ tuviere de aquí adelante y sobre sus tierras y cosas / y rentas y sobre las demás propiedades de los demás vezinos / puedan cargarse a censo el quitar a razón de a catorce / mill el millar los dichos dos mill e quinientos ducados y sobre / ello puedan otorgar quales quier cartas de / censo que sean necesarias con todas las fuerças e fir- / mezas que para su validación se requirieran e con rre / nunciación de su propio fuero e jurisdicción que sien- do por / los dichos Francisco Cavallas e Alonso de la Mota y por cada / uno dellos ynsolididad otorgadas desde agora / las avian por otorgadas y otorgavan se / gural que en ellas se contiene y puegan hazer / las demás cosas e diligencias que se contienen en el dicho / poder dado por el dicho conjejo e vezinos de la dicha Villa / de Alpera a los suso dichos e a cada uno dellos e / si es necesario de ellos lo otorgavan y otorgaron / de nuevo como en el se contiene e para mayor firmeza / dixeron que lo tenían y ovie con aquí por in- / sertio e yncorporado para que les pase tan / to perjuizio como si ellos lo oñieran otorgado jun- / tamente con el dicho conjejo, justicia y regidores e / los demás vezinos de la dicha Villa de Alpera. Y para ello o / bligaron sus personas y bienes muebles y raíces avidos /

## Folio 2

y por aver e dieran poder cumplido a todos e qualesquier / juezes y juez real de Su Magestad de quales quier partes que sean any / de Castilla como de Aragón y Valencia e lugares Realengo y / de Señoría a cuyo fuero e jurisdicción se sometieran e / formaran su propio fuero e jurisdicción e leyes y con- / veneris de jurisdicción e como en el las contiene para / la conpesar a lo suso dicho e lo que por virtud del dicho poder se / exprese como por sen- tencia pasada e cosa juzgada sobre / lo qual rrenuncia otro quales quier ley e de su favor con la dicha de / general rrenuncia otro non vale que fue leyda y otorgada la carta / en la Villa de Almansa en el dicho día mes e anno suso dichos / siendo testigos presentes a los que dicho es llamados y rogados Juan Soriano / Sastre e Alonso de Córdoba Sastre; e Alonso Sánchez escri- bano públicos vezinos de la dicha / Villa e los dichos Francisco Hidalgo y Juan Ruano lo firmavan de bien y / por el dicho Juan Rucharte lo firmo ante el regidor suso dicho Rodrigo Hidalgo / Juan Ruano por testigo Alonso Sánchez; escribano ante mí Matia de Ayala escribano. / Yo Mathías de Ayala escribano de Su Magestad Real e pública / en la Villa de Almansa hecho sul presente / e uno con los dichos testigos y otorgantes / a los quales doy fee que conozco e por ende fize aquí este mi signo que esta.



*Mathías de Ayala*  
*escribano*

*YO Alonso Herrero escribano público de la dicha Villa de Almansa / y Su Magestad doy fee e verdadero testimonio a todos / los señores que vierenlo presentes como Mateo de Ayala escribano y va seguda esta escriptura / es escribano de Su Magestad e público desta Villa de Almansa / fee e leal e como a tal efecto le fosedas enteros he/*

**folio 2 vto.**

*veredito así en juicio como fuera del como a es / cripturas de sentencia fee e leal suso dicha / Dada en Almansa a seis / de Henero de mill e quinientos e setenta e siete / años e por el dicho testimonio de verdad fize / cupienex tenya acostumbrado suso dicho escribano /*

*Firmado: Alonso Herrero*

*YO Lope Sánchez de Moudes escribano público de la dicha Villa de / Almansa por su real mano doy fee e leal poder. testimonio como Mathías de Ayala de / quien va escripto e signado a la escriptura de suso dicha firmada escribano de Su Magestad público de la dicha Villa de Almansa a / vuestras escripturas e abitos dada entera fee y verdad / en juicio fuerades como de escribano fee y legal / e por ende en testimonio de verdad fizela escriptura acostumbrada. /*

[al margen pone]:

Poder de Juan Ruano.

Rodrigo Hidalgo.

Juan Recharte.=/

**CONCESIÓN DEL PRIVILEGIO DE VILLAZGO A ALPERA<sup>65</sup>,  
POR FELIPE II. EL 11 de JULIO de 1567. TRASLADO PARCIAL  
DEL ORIGINAL SOLICITADO POR EL CONCEJO DE LA VILLA  
AL REAL ARCHIVO DE SIMANCAS, OCHO DE JULIO DE 1773.**

*... Congregu Alcaldes, Rexidores, Oficiales y hombres buenos del lugar de Alpera... Jurisdicción civil y criminal. alta. baxa. Mezo mixto Imperio. Dezmeria... (Trasviado el original se saca otra copia del Real Archivo de Simancas)...*

*A 7 leguas de Chinchilla muy malo y áspero camino .. Los vecinos les hacen muchas costas y gastos en ir a dicha ciudad. Los pobres, viudas y otras personas dexan de pedir su justicia y de se defender de las que algo les piden y demandan por no poder ir a dicha ciudad, a seguir sus pleitos y causas que les suceden, y pierden lo que les es devido, y no se defienden de lo que les piden injustamente, y que por no tener el dicho lugar jurisdicción alguna en causas criminales, ni civiles, muchas vezes quedan los delitos que se cometen en él, y en sus términos sin punición, ni castigo y las partes quedan damnificadas, y que otras vezes por delitos muy pequeños, y con poco o ninguna información llevan presos los vecinos del dicho lugar de Alpera a la ciudad a donde les tienen presos muchos días además de que por estar sujetos los vecinos del dicho lugar a la dicha ciudad, resciven muchas fatigas, molestias y vejaciones de Alguaciles, Escribanos y Executores y Emplazadores y guardas de los Montes de ella, y en otras diversas formas y maneras y que los vecinos, y moradores de otros lugares de otras jurisdicciones entran en los términos del dicho lugar a cortar leña y pastar con sus ganados y por no tener el dicho lugar jurisdicción no les usan, ni pueden prender ni defender, que no corten ni pasten en los otros términos, y me suplicaron fuesemos servido de hacer merced al dicho lugar de Alpera de hacerlo Villa de por si e sobre eximiéndole y apartándole de la jurisdicción de la dicha ciudad de Chinchilla y dándole jurisdicción civil y criminal alta. baxa (mezo) mixto Imperio en el dicho lugar y en sus términos, y Dezmeria.*

*Y vos acordando lo suso dicho, y los servicios que vos el dicho Congregu, y Vecinos del dicho lugar de Alpera nos havéis hecho, y esperamos que nos haréis, y en alguna enmenda y porque para ayuda de las necesidades que*

<sup>65</sup> Archivo Municipal de Alpera. Facilitado por Raquel Jara Ponzada, bibliotecario municipal.

del presente se nos ofrecen que son argentísimas, Nos verívteis e ayudades con 5.000 ducados que moradan un Quarto, y ochocientos, y setenta y cinco mil maravedíes: los quales por mi mandado distes y pagastes a Melchor de Herrera nuestro Tesorero General, de que nos danos por contento y pagado y si necesario es relación de lo paga que prevente no parece renuncio la ley de numeratas, pecunia y todas las otras leyes que hablan sobre razón de los pagos libelo por bien, y porque a Vos como Rey y Señor natural pertenece propriamente crimir y apartar los unos lugares de la Jurisdicción de los otros, caula y quando nos pareciere que conviene a nuestro servicio, y al bien y procomún de los dichos lugares, o de algunos de ellos.

Por hacer bien y merced a vos el dicho lugar de Alpera, y por que esta es nuestra determinada voluntad de nuestro propio motivo, y cierta creencia, y poderío real absoluto de que en esta parte queremos usar y usaros que como Rey y Se. natural no reconociente superior en lo Temporal, es nuestra merced y voluntad de eximir y apartar y por la presente eximimos y apartamos de la otra ciudad de Chinchilla y de su Jurisdicción, y del nuestro Corregidor y de otros qualesquiera Juezes y Justicias de ella, a vos el dicho lugar de Alpera con todo vuestro Término y Dezmería según que agora lo tenéis unajonado, dividido, y conocido por el Amejoramiento que de ello por nuestro mandado hizo Diego del Canto por ante Francisco de Reoyo nuestro escrivano, y os hago Villa para que uséis la dicha Jurisdicción en esta dicha Villa y en los dichos vuestros términos, y Dezmería los cudes confinan con término de la dicha Ciudad de Chinchilla y de los lugares de su Tierra y con las Villas de Almansa, y Jorquera, e Ayora en esta manera que confinan los dichos vuestros términos con la dicha Villa de Almansa desde el Mojón que está en lo alto del Mogrón junto a la senda que va desde Alpera a Almansa que parte términos entre la dicha villa de Almansa y Chinchilla, y vos la dicha villa de Alpera, y desde allí prosiguiendo la dicha Mojonera hasta encima de la Cueva el Pilaxe, y desde allí como va la dicha Mojonera hasta dar al Mojón del Abrevador que es una encina grande junto a un Azequia de Agua, y desde allí prosiguiendo la dicha Mojonera entre tierra del Carrascal, y Alpera por encima de lo alto de la Cañada de Pedro Pomze hasta llegar a un Camino viejo que atraviesa de hacia Bomeje a los Molinos de essa dicha villa de Alpera, y de allí atravesando la dicha Cañada de Pedro Pomze por tierras de labor de Alonso Navarro, y desde allí por orilla de tierra del dicho Alonso Navarro a lo alto del Canalizo del Herambral adelante prosiguiendo la dicha Mojonera hasta llegar a la senda y camino que atraviesa de Higuera a los dichos Molinos de Alpera, y

después de haver llegado al dicho Camino volver a mano izquierda Hacia Higuera a un Mojón que está en carecera de tierra del dicho Alonso Navarro junto a la senda y desde el dicho Mojón proseguir por la dicha Mojonera adelante entre tierra de Higuera y vos la dicha Villa de Alpera derecho a la punta del Cerro Egira Valencia, y desde allí atravesar el dicho Cerro a un Encinal abajo hasta llegar con alto de Peñascos que están en medio de dicho Monte entre tierra de Higuera, y Alpera, y desde allí prosiguiendo dicha Mojonera adelante hasta atravesar a las particiones de entre la dicha Higuera, y vos la dicha Villa de Alpera, y de allí atravesando por tierras que fueron de Luis de Villanueva derecho al Collado de Friguas hasta llegar al Mojón que parte término entre la Ciudad de Chinchilla y villas de Jorquera, y Alpera, y desde allí prosiguiendo por la dicha Mojonera adelante de entre las dichas villas de Jorquera, y Alpera hasta dar al Mojón de los Almogabares de uascortes que parte término de entre las dichas villas de Jorquera, Alpera, e Ayora; y desde allí prosiguiendo la Mojonera vieja que parte este Reyno y el de Valencia, y término entre las Villas de Ayora y Alpera hasta atravesar la sierra, y Dehesa de Meca hasta el mojón del Calderón, y desde allí prosiguiendo por lo alto del Cerro del Negón adelante hasta volver al dicho mojón de Almogabares junto a la dicha senda donde se comienza la dicha Mojonera, el cual dicho amojonamiento confirmo y apruebo en quanto es conforme a la dicha comisión en cuya virtud se hizo y queremos que de aquí adelante uséis, y exerczáis en essa dicha Villa y en sus términos y Dezmería, según y como están conocidos deslindados y amojonados y devidados de los de la dicha Ciudad de Chinchilla, y su término y de los otras Villas y Lugares con quien confinan nuestra Jurisdicción Civil, y Criminal según e como se usa en la dicha Ciudad de Chinchilla entre los vecinos y moradores estantes y habitantes en ella, y que haia en esa dicha villa Horea y Picota, Cuchillo, Cárcel y Zepo y todas las otras insignias de Jurisdicción que todas las otras Ciudades y Villas de por sí e sobre sí de estos nuestros Reynos que son libres y exemptos de otra jurisdicción tienen y usan por la forma y manera que lo ha tenido, e usado el Corregidor, y Justicia de la dicha Ciudad de Chinchilla en essa dicha Villa así en las Causas Criminales como en las Civiles de qualquier Calidad, y Cantidad que sean, y para usar e exercer la dicha Jurisdicción podéis elegir, y nombrar en cada un año Alcaldes Regulares e otros oficiales della así Procurador como Mayordomo fieles y Alguaciles, según que se eligen, y nombran en las otras villas de estos nuestros Reynos que tienen Jurisdicción por sí e sobre sí para que lo usen en essa dicha Villa, y en los dichas sus términos, y Dezmería, de suso declarados, según, y como están Amojonados devidados, e deslindados de los otros términos con quien confi-

ran a los cuales dichos Alcaldes damos poder y facultad para que puedan traer y traygan Vras de nuestra Justicia y conocer de todos los Peitos, e causas Civiles y Criminales de qualquier Cantidad y Calidad que sean que en essa dicha Villa de Alpera, en el día ho nuestro término de suso declarado acaecieren, y se comenzaren y movieren de aquí adelante según y como, y de la manera que conocen, y pueden y deven conocer los Alcaldes, e otras Justicias, de las otras ciudades y Villas de estos Reynos que tienen Jurisdicción sobre si, y según que la Justicia de la dicha Ciudad de Chinchilla la exercia en essa dicha Villa y en sus términos, y en las dichas Causas Criminales y Civiles; y assi mismo podéis elegir y nombrar, y poner Guardas y Montañeros que guarden los dichos Términos en que os damos dicha Jurisdicción además de los Guardas, que la dicha Ciudad de Chinchilla pasiere para ello que la ha de poner poder hazer como hasta aquí lo ha hecho, y usado e acostumbrado e que así mismo ponga la dicha Ciudad de Chinchilla las dichas Ciudades en la Dehesa de Meca que dió que es de sus Propios, y que de qualesquier prendas e daños que se hicieren, así por los Canados de los Venados de essa dicha Villa de Alpera como de otras qualesquiera forasteros de ella siendo hechos en los Montes, y términos, y Heredamientos que están incluidos en la Mojonera y Jurisdicción de essa dicha Villa de Alpera se ayta de conocer en ella de todo esto, y hazerse las denunciaciõnes de ello ante los Alcaldes Ordinarios de essa dicha Villa de Alpera, para que ellos lo juzgen, y determinen sin que se haya de hazer las dichas denunciaciones de lo que tocasse a los daños, y prendas que se hicieren en los términos que comprenden dentro de la Mojonera, y Jurisdicción de essa dicha Villa de Alpera en otra parte aunque sea fuera de ella aunque sean las prendas de los dichos daños los Guardas puestos por la dicha Ciudad de Chinchilla, pero los dueños de las prendas que se tomaven de los daños que se hiciesen en los otros términos comarcanos fuera de los que se comprenden en la Jurisdicción de essa Villa de Alpera se han de poder hazer, y juzgar y determinar en la dicha Ciudad de Chinchilla, y en las otras partes, y Lugares según y de la manera que hasta aquí se ha hecho, porque en quanto a esto no se va de hacer novedad de lo que se ha usado, y acostumbrado por lo pasado; y desde ahora para entõces damos poder cumplido a los dichos Alcaldes de essa otra Villa de Alpera, para que usen y exercen los dichos oficios, y para el conocimiento, y determinaciõn y execuciõn de los dichos Peitos Criminales, y Civiles, y asimismo damos el otro poder a los otros Oficiales de suso declarados en los Casos y cosas a ellos anejas, y concernientes que en la dicha Villa de Alpera y en los dichos sus términos de suso declarados a caecieren y según y como y con las facultades, y de la manera que lo usan los otros oficiales de las otras Villas



de estos Reynos, como dicho es, y otro sí vos damos poder cumplido para que os podáis llamar intitular, y escribir Villa y como tal queremos, y es nuestra voluntad que gocéis y vos sean guardadas perpetuamente para siempre jamás todas las Honrras, Gracias y mercedes franquegas y libertades, y exenpciones preheminencias prerrogativas, e inmunidades, e las otras cosas y cada una de ellas, que se guardan y deven guardar a las otras Villas de estos nuestros Reynos, y mandamos al nuestro Governador del Marquesado de Villena y Alcaldes Ordinarios de la dicha Ciudad de Chinchilla y al Concejo, Justicia Rexidores Cavalieros Escuderos Oficiales y Hombres buenos de ella, y de otros qualesquiera ciudades villas y Lugares de nuestros Reynos, y Señoríos, que aora, ni en tiempo alguno, ni por alguna manera, no se le atreubán a os perturbar la dicha Jurisdicción, que assí vos damos, y concedemos y muestra merced y voluntad que tenedís, y poroello vos dejen y consientan tener la dicha Horra, y Picota y las otras insignias de Jurisdicción que eligiesedes y pusieredes sin vos poner en ello ni en cosa alguna ni parte de ello ningún impedimento ni contradicción y que remitan a los dichos Alcaldes de essa Villa de Alpera todas las causas rasi civiles, como Criminales que están pendientes ante la Justicia de la dicha Ciudad de Chinchilla que se han comenzado, y movido de seis meses a esta parte para que se acoben y fenezcan en essa otra Villa de Alpera, y que no entren en ella ni en los dichos vuestros términos arriba declarados en que os damos la dicha Jurisdicción excepto en lo que toca poner los dichos Guardas en la dicha Dehesa de Meca que estas los ha de poner en la dicha Ciudad, y assí mismo las otras Guardas que hasta aquí ha acostumbrado poner para la guarda y conservación de los Montes y términos comunes como de suso se declara ni se entremetan a os visitar ni prender ni prendan, ni hacer ni hagan otra Justicia alguna salvo por la forma y manera, en esta nuestra Carta de Privilegio contenida, y declarado solas penas en que caen los que entran en Jurisdicción extraña y mando que vos citeis llamen niempiezen para Pleito ni causa alguna que do aquí adelante se mueva para la dicha Ciudad de Chinchilla y si os citaren, llamaren o emplazaren que no seáis obligados ahré ni véis a los dichos Plazos ni llamamientos ni seáis havidos por contumazes ni rebeldes por no ir a ellas, y que por razón de haberse exunido essa dicha Villa de Alpera de la dicha jurisdicción de la dicha Ciudad de Chinchilla no vos traíen mal ni maerian Pleitos algunos.

Y es nuestra merced y voluntad que por esta merced que vos hago no se entienda innovar cosa alguna en lo tocante a los pastos, Prados, y Abrevaderos, Talas, Cortas, Rozas, y Labranzas y otras quales quier aprovechamien-

tos, y otras cosas entre la dicha Ciudad de Chinchilla, y sus Aldeas, y las otras Villas y Lugares de su Comarca, y essa dicha Villa de Alpera antes quieró, y mandó que todas las cosas sobre otras, y cada una de ellas queden, estén, sean y permanezcan, de aquí adelante de la misma forma y manera que han sido y estado en tiempo que essa dicha villa de Alpera era Aldea de la Ciudad de Chinchilla, y que en quanto en esto no se haga novedad sabido que se use por la dicha Ciudad de Chinchilla, y por vos, y por los otros lugares que tienen la dicha Comunidad y Aprovechamientos como hasta aquí se ha hecho, y usado, y que por virtud de esta mi Carta no se entienda que ninguna de las partes les demos ni quitamos más ninmenos derecho de aquel, que, de Justicia le pertenezca excepto en quanto toca a la Jurisdicción que ha de quedar en esta otra Villa como dicho es, y reservamos para Nos y para los Reyes que después nos fueren la provisión de Escrivania de essa dicha Villa, y del Concejo de ella así de lo Civil como de lo Criminal para que la podamos proveer a quien nuestra voluntad fuere, la qual otra merced y exempción vos hacemos con que el Concejo de la otra Ciudad de Chinchilla, y el de essa otra Villa siempre que les pareciere seu necesario y conviniere nombrar Personas de experiencia las quales puedan hacer Ordenanzas, conviene a saver, cada concejo en las cosas que las volla hacer como les pareciere que les conviene con que no se use de ellas ni se executen sinque primeramente sean vistas en el nuestro Consejo y confirmadas por nos, y que los Vecinos y Moradores de la dicha Ciudad de Chinchilla y los de essa dicha Villa de Alpera sean obligados ha guardar las Ordenanzas que cerca de lo suso dicho están hechas y las que adelante se hicieran en la forma suso dicha conviene a saver cada concejo los que le incumbe siendo como dicho es confirmados por nos sobre todo lo qual que dicha es encargamos al Serenísimo Príncipe Don Carlos nuestro muy caro e amado Hijo y mandamos a los Infantes Príncipes Duques Marqueses Condes Ricos omes y a los del Nuestro Consejo Presidentes Oidores de las nuestras Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la nuestra Casa y Corte y Chancillerías, y a los Priores, Comendadores y Subcomendadores Alcaldes de los Castillos y Casas fuertes y Llanas y a todos los Consejos Governadores, Asistentes, Corregidores Alcaldes, Alguaciles Regidores Jurados, Cavalleros Escuderos, Oficiales y Hombres buenos de todas las Ciudades Villas y Lugares de nuestros Reynos, y Señoríos, Órdenes, Abadías, Beheerías y a cada uno de ellos así a los que agora son como a los que de aquí adelante serán que vos guardan e cumplian esta dicha Carta e exempción que vos hacemos entodo y por todo como en ella se contiene, y que no consientan ni den Lugar que contra el dicho Honor y forma de ella persona, ni personas





algunas vayan ni paxsen ni consientan ir ni pasar en tiempo alguno ni por alguna manera, y si sobre lo que aquí va expresado, y declarado, os puxieren alguna demarida o dieren alguna petición contra vos que no lo oygan en Justicia ni fuera del e a nos, los inscribimos del conocimiento de todo lo suso dicho, salvo que lo remitan a nuestra persona real e a los de nuestro Consejo para que lo mandemos ver y proveer no embargante qualesquier Pleitos que sobre lo suso otro haya havido o de presente haya entre la dicha Villa, y la dicha Ciudad de Chinchilla, y la Ley que dice que las Cortas dadas contra la Ley Fuero o Derecho deven ser obedecidas y no cumplidas y que los Fueros y derechos valederos no pueden ser derogados salvo por cortes; y otro sí no embargante qualesquiera usas y costumbres en que digan, aleguen estas y otras qualesquier Leyes Fueros, y derechos Ordenanzas Prámáticas exenpciones, esildos usados y acostumbrados escritos y no escritos y qualesquier ordenanzas y Escrituras que en la dicha Ciudad de Chinchilla y la Justicia de ella tengan que dispongan cerca de la Jurisdicción de essa otra Villa de Alpera con qualesquier firmezas clausulas derogatorias e otras firmezas, y no obstruyan y otras qualesquier cosas de qualquier natura efecto y vigor y calidad y Misterio que lo embargue y o embargar pueda aunque de ellas se ovien de hazer expresa mención e oviesen de ir expresadas de palabra a palabra en esta Nuestra Carta con las quales y con cada una de ellas, y otra qualquier cosa que a esta nra merced que vos hacemos pudiese parecer algún perjuicio de nuestro propio motivo i cierta ciencia e poderío Real absoluto de que en esta nuestra parte queremos usar y usamos havéndolas aquí por insertas e incorporadas dispensamos e las abrogamos y derogamos en quanto a esto toca, y toñe y puede tallar en qualquier manera quedando en su fuerza y vigor para en todas las otras cosas así necesario es para más validación y firmeza y corroboración de nuestra Merced ponemos perpetuo silencio para agora, y para siempre jamás entre vos la dicha Villa de Alpera y la dicha Ciudad de Chinchilla, y sus Aldeas para que sobre la dicha jurisdicción no os puedan pedir ni demandar en ningún tiempo cosa alguna, y si de todo lo que dicho es vos el dicho Concejo Alcaldes y Rexidores, y Oficiales, y Hombres buenos de essa otra Villa de Alpera quisieredes una carta de Privilegio y confirmación mandamos a los nros Contadores Mayores, y Escribanos de los nuestros Privilegios, y Confirmaciones, y a otros oficiales que están alatabla de los nuestros sellos que vos la den, e hagan dar la más firme y vastante que los pidieredes, y menester ovieredes cada y quando que por vos les fuere pidi-da, y vos la paxen, y sellen sin embargo ni contradicción alguna y porque lo suso otro venga a noticia de todos, y ninguno pueda pretender ignorancia

mandamos que esta nuestra carta sea pregonada públicamente por pregonero, y ante Escrivano por las Plazas públicas de la dicha villa de Alpera y de la Ciudad de Chinchilla y de las otras Villas, y Lugares que necesario sea i mandamos que tome la razón de ella Francisco de Garnica mi Contador y de Pedro Hoyo nuestro Secretario, y los unos ni los otros no fugades ni fagan enmendar por alguna manera so pena de la mia merced y de cien quenin mil maravedies para la mia Cámara a cada uno porque en jecomo de lo así hacer y cumplir, y además damos a el Home que lea esta mia Carta de Privilegio, o el traslado de ello signado de Escrivano público mostrare que los emplaze que parezcan ante nos en la mia Corte do quier, que nos seamos desde el día que los emplazare hasta quinze primeros siguientes, sola dicha para, sola qual mandamos a qualquier Escrivano Público mostrare que los emplaze, que parezcan ante Nos en la mia Corte do quier que nos seamos desde el día que los emplazare hasta quinze días primeros siguientes sola dicha para, sola qual mandamos a qualquier Escrivano Público que para esto fuere llamado que demande al que mostrare testimonio signado con su signo para que nos sepamos como se cumple nuestro mandado e de esto mandamos dar esta nuestra carta escrita en papel, y sellada con nuestro sellio y firmada de mi mano, y referendada del dicho Pedro de Hoyos, y librada de de las del nuestro Concejo de la Juchica.

Dada en Madrid a onze de el mes de Julio de mil e quinientos y sesenta y siete años = Yo El Rey = Yo Pedro de Hoyo Secretario de su Chancillería Magestud la hice escribir por su mandado = Ruiz Gómez de Silva = Fray Bernardo Episcopus Cóncher = El Licenciado Menchaca = El Doctor Velasco = Francisco Eraso = Francisco de Garnica.

Y porque mi voluntad es que el traslado del referido despacho arriva inserto valga y sedé tanto feé y Crédito como a su Original con advertencia que si en algún tiempo pareciere este y aquel han de ser y son una misma cosa y ambos para un propio efecto. Dado en Aranjuez a ocho de Junio de mil seiscientos setenta y tres, ==

Yo el Rey

y la villa de Al. de la Sierra de Armero **Quintal**  
 meso de la villa de Al. de la Sierra de Armero de la villa de Al. de la Sierra de Armero

y por otro del Rey don Alonso el Sexto de Castilla y de Aragón

En la villa de Al. de la Sierra de Armero de la villa de Al. de la Sierra de Armero

En la villa de Al. de la Sierra de Armero de la villa de Al. de la Sierra de Armero

En la villa de Al. de la Sierra de Armero de la villa de Al. de la Sierra de Armero

En la villa de Al. de la Sierra de Armero de la villa de Al. de la Sierra de Armero

En la villa de Al. de la Sierra de Armero de la villa de Al. de la Sierra de Armero

En la villa de Al. de la Sierra de Armero de la villa de Al. de la Sierra de Armero

En la villa de Al. de la Sierra de Armero de la villa de Al. de la Sierra de Armero

En la villa de Al. de la Sierra de Armero de la villa de Al. de la Sierra de Armero

En la villa de Al. de la Sierra de Armero de la villa de Al. de la Sierra de Armero

En la villa de Al. de la Sierra de Armero de la villa de Al. de la Sierra de Armero

En la villa de Al. de la Sierra de Armero de la villa de Al. de la Sierra de Armero

En la villa de Al. de la Sierra de Armero de la villa de Al. de la Sierra de Armero

En la villa de Al. de la Sierra de Armero de la villa de Al. de la Sierra de Armero

En la villa de Al. de la Sierra de Armero de la villa de Al. de la Sierra de Armero



DIPUTACION DE ALBACETE